CESION No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** representado legalmente por **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, por medio del cual dela en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por las otras **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CEDENTE** y **MARTHA JANNETH PEÑA MENESES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.750, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE - FUNINDER** identificada con NIT 900.150.912-1 quien para todos los efectos legales se denominará **EL CESIONARIO,** hemos convenido celebrar y aprobar la presente cesión de la posición contractual que ostenta el Cedente dentro del contrato de prestación servicios No. FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350) que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones **PRIMERA:** Que el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), entre **EL FONDO** y **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** con el objeto de: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA PAZ, LA MEMORIA Y LA RECONCILIACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN". SEGUNDA**: Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($263.885.712). TERCERA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en **5 MESES. CUARTA.** Que en virtud de la declaratoria de caducidad proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) mediante Resolución 8023 del 26 de diciembre de 2025 en cuyo artículo séptimo dispone: *"ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con CC Nº 79.867.234 de Bogotá D.C., queda inhabilitado para contratar con entidades estatales(…)"* cuya constancia de ejecutoria se expide el 27 de Enero de 2026, se deriva inhabilidad sobreviniente posterior a la suscripción del contrato. **QUINTA.** Que para establecer la ruta expedita respecto de un cesionario idóneo toda vez que se imposibilita la ejecución para el contratista, se ofició a la Secretaria Distrital de Gobierno solicitando línea jurídica y consultando respecto de la viabilidad de optar por el proponente con siguiente mejor puntaje en el proceso de selección o buscar proponentes para dar continuidad al proceso, es así como mediante oficio de 09 de julio de 2026 con radicado 20264500255013 la Dirección de Contratación de la SGD conceptúa e indica no es viable escoger a discreción un nuevo operador y que el proponente en segundo orden de elegibilidad de manera directa no puede ser cesionario sino que *"(…)Lo anterior no significa que FUNDESCO esté impedido en abstracto para ser cesionario: como cualquier tercero, podría llegar a serlo si —verificada la inhabilidad sobreviniente— el propio contratista cedente lo propone(…)"*. **SEXTA.** Que ante en la imperiosa necesidad de la Entidad de cumplir con las metas propuestas para el proyecto de Inversión Fontibón camina hacia la Paz, la Memoria y la Reconciliación en cuanto a la atención de la población víctima del conflicto armado y teniendo en cuenta lo conceptuado por la SGD, se requiere al contratista para que presente un máximo de cinco proveedores y mínimo tres, para evaluar su capacidad jurídica, técnica y financiera y así determinar la idoneidad requerida para ser cesionario. **SÉPTIMA.** El señor

CESION No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Carlos Alberto Pinzon mediante la mensajería pública del proceso de selección FDLF-SAMC-004-2025 (148350) remite la documentación de tres proponentes cuya evaluación arroja el siguiente resultado:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON

INFORME COMITÉ EVALUADOR CESION FDLF-CPS-561-2025 (148350)

Conforme a la designación de Comité Evaluador que se realiza para verificar los requisitos habilitantes de las tres propuestas presentadas por el señor CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA, con ocasión de la cesión de contrato que debe realizarse en virtud de inhabilidad sobreviniente respecto del señor Pinzon quien en la actualidad ostenta la calidad de contratista, se procede a emitir consolidado de la evaluación y requerir para que en el término de un (1) día hábil se presente subsanación respecto de los requisitos no cumplidos conforme se establece en cada una de las evaluaciones adjuntas:

RAZON SOCIAL	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
FUNINDER	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
FUNVIVIR	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
PRODEPORT	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

De acuerdo al consolidado y en atención a que la verificación de indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones del proceso de selección del cual se deriva el contrato que se pretende ceder arroja dos proponentes inhabilitados y esta condición no es susceptible de corrección y /o subsanación, es preciso que la subsanación de requisitos técnicos y jurídicos se realice por parte del único proponente habilitado en el componente financiero.}

OCTAVA. Que a consecuencia de la evaluación se requiere para la respectiva subsanación el pasado 14 de septiembre, recibiendo la documentación el 15 de septiembre la cual una vez evaluada indica que el proponente **FUNVIVIR** subsana la totalidad de requisitos técnico y jurídicos y en consecuencia es idóneo para ser cesionario del contrato:

RAZON SOCIAL	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
FUNINDER	HABILITADO/SUBSANÓ	HABILITADO/SUBSANÓ	HABILITADO
FUNVIVIR	RECHAZO POR NO CUMPLIR INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
PRODEPORT	RECHAZO POR NO CUMPLIR INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		

Conforme a lo anterior se determina que la propuesta se encuentra habilitada y en consecuencia el comité evaluador recomienda a la Alcaldesa Local de Fontibón tramitar la cesión del contrato con el proponente FUNDACION SOCIAL PARA LA RECREACION LA CULTURA Y EL DEPORTE – FUNINDER identificada con NIT 900.150.912-1.

NOVENA. Que la ordenadora del gasto frente a la conclusión de la evaluación definitiva y atendiendo a la presentación de cesionarios realizada por el contratista, con la que se manifiesta la voluntad de aprobar la cesión que se deriva de su puesta en conocimiento de la documentación, considera viable dar inicio de ejecución al contrato como acto de tramite necesario para suscribir cesión de contrato, estableciéndose el plazo del contrato desde el 24 de septiembre de 2026 hasta el 23 de Febrero de 2027. **DÉCIMA:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del estatuto de Contratación estatal, Ley 80 de 1993 según el cual *"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa*

CESION No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

autorización escrita de la entidad contratante", en consecuencia la entidad contratante cuando considere justificados las causas que motivan la cesión, previo cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos habilitantes exigidos para el cabal cumplimiento del contrato de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos precontractuales, aprobará la cesión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Que, la necesidad evidenciada y originaria del contrato principal permanece vigente para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y se hace necesario propender con la satisfacción de la misma y darle continuidad mediante el instrumento contractual aquí empleado. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el cesionario acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del contrato No**.** FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), estado de las obligaciones y derechos contractuales que a la fecha de la firma de este documento subsisten para las partes y que subroga al cedente en todos los derechos y obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, por lo que se genere a partir del presente documento, con ocasión al contrato cedido. **DÉCIMA TERCERA:** Que el estado financiero del contrato está así:

Valor del Contrato	$ 263.885.712
Valor ejecutado pagado	$ 00
Valor ejecutado por pagar	$ 00
Valor a Ceder	$ 263.885.712

Como consecuencia de lo anterior **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** autoriza a través de la suscripción del presente documento, la cesión del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – CESIÓN:** Por medio de este instrumento **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** transfiere en su totalidad los derechos y obligaciones contractuales del contrato FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), a favor de **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE - FUNINDER**, dentro del marco integral del contrato 125-2026 CPS-P (151967), el cual queda en cabeza de este último, quien asumirá el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO.** El cesionario acepta la cesión que por este instrumento se materializa y se compromete a cumplir íntegra y cabalmente las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato de Prestación de Servicios FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350),). **PARÁGRAFO: EL CEDENTE**, manifiesta que, a partir de la suscripción de la presente cesión, transfiere la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales derivados del contrato No. FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350). **CLÁUSULA TERCERA:** La presente Cesión se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios principal y bajo la exclusiva responsabilidad del **CESIONARIO. CLÁUSULA CUARTA. - AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El cesionario se obliga a constituir las garantías derivadas del contrato en los términos de la presente Cesión. **CLAUSULA QUINTA. -** La presente cesión hace parte integral del contrato de prestación de Servicios No. FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), y produce efectos jurídicos entre **El CESIONARIO** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, a partir de la firma del presente negocio jurídico. **CLÁUSULA SEXTA. -** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma y la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

CESION No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLF-CPS-561-2026 CPS (148350), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

II. del **CEDENTE, EL CESIONARIO** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN.**
CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: La presente Cesión se perfecciona con la suscripción del presente documento y la aceptación de la misma por EL CESIONARIO y el ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de septiembre 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

*****SE FIRMA TRANSACCIONALMENTE*****
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: José Miguel Venegas – Abogado Especializado contratista del FDLF